

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., mayo 5 de 2022

REF.: 1100140030782021-00949-00

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación aportada al plenario mediante comunicación del 18 de abril de 2022 (archivo 012), pues se le aclara al ejecutante que de conformidad al artículo 8 Decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y no como se indicó en la notificación remitida, donde se estableció de forma errada que en el término de dos días hábiles siguientes a la fecha del recibido de la comunicación debía ponerse en contacto con el despacho por medio del correo electrónico para notificarse personalmente de la orden de apremio. Debe tener en cuenta que notificación de la Ley 1564 de 2012 y sus términos son diferentes a los establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que al enterar al deudor debe escoger una u otra normatividad.

Se requiere al ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los oficios de medidas cautelares dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2091beb776e90a3ff86c220ad274f40c3dab262ba1c0e1cb3b5ba8abfd62c9**

Documento generado en 05/05/2022 10:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>